Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
ROL/RIT	12.365-2025
Fecha de la sentencia	5 de mayo de 2025
Recurso/Materia	Acción de protección
Resultado	Revocada
Caratulado	Anonimizado

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la propia imagen y derecho a la honra.

La Corte Suprema acogió la acción de protección interpuesta contra una persona que, mediante publicaciones en redes sociales, calificó a la recurrente de “estafadora”, “usurpadora”, “aprovechadora”, “ratera” y “delincuente”.

El fallo estimó que dichas expresiones vulneran el derecho a la honra y a la propia imagen de la afectada, garantizados por la Constitución, y ordenó la eliminación de las publicaciones en la plataforma correspondiente. La sentencia establece que la libertad de expresión, si bien es un derecho fundamental, no es absoluta.

II. HECHOS

La actora interpuso una acción de protección en contra de la recurrida por haber realizado publicaciones en redes sociales donde la califica de “estafadora”, “usurpadora”, “aprovechadora”, “ratera” y “delincuente”. Alegó que tales expresiones vulneran su derecho a la honra y a la propia imagen, solicitando que se ordene a la recurrida eliminar de su cuenta de *Facebook* todo contenido ofensivo en su contra y que emita disculpas públicas.

Por su parte, la recurrida argumentó que la recurrente omitió mencionar que tiene la calidad de querellada por estafa en una causa penal anterior, y sostuvo que las publicaciones cuestionadas corresponden a una transmisión en vivo del 31 de agosto de 2024, por lo que el recurso de protección sería extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo legal de 30 días desde la supuesta vulneración.

La Corte de Apelaciones de Santiago estimó que el recurso de protección no constituía la vía idónea para resolver el conflicto planteado, el cual —según señaló— debe abordarse mediante acciones ordinarias en sede penal o civil. Asimismo, destacó que la libertad de expresión goza de protección constitucional y que corresponde a los tribunales competentes determinar si las expresiones denunciadas configuran los delitos de injurias o calumnias.

Por tales razones, la Corte de Santiago rechazó la acción de protección. Sin embargo, la Corte Suprema revocó dicha decisión y acogió el recurso, estimando que se habían vulnerado derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

III. DERECHO

En la sentencia, la Corte Suprema sostuvo que se produjo una colisión entre dos garantías constitucionales: la libertad de expresión y el derecho a la honra. En este sentido, el tribunal destacó que el derecho a la honra incluye también el derecho al buen nombre. Pese a la tensión entre ambos derechos, el máximo tribunal afirmó que, si bien la libertad de expresión es una garantía constitucional, no es absoluta y debe ser debidamente ponderada frente al derecho al buen nombre y a la vida privada.

En consecuencia, la Corte acogió el recurso de protección y ordenó la eliminación de las publicaciones en la red social *Facebook*, por estimar que se configuró una perturbación ilegítima de los derechos fundamentales de la recurrente, específicamente su honra y su propia imagen, consagrados en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

No obstante, la sentencia cuenta con el voto disidente del ministro Jean Pierre Matus, quien estuvo por rechazar la acción, señalando que la Constitución también resguarda expresamente la libertad de emitir opiniones sin censura previa. La protección del derecho a la honra, en este contexto, no justifica la censura de opiniones en redes sociales por medio del recurso de protección. En su opinión, los eventuales abusos deben ser perseguidos por las vías legales correspondientes, como las acciones penales por calumnias o injurias.